

PROCESO : : SUCESION INTESTADA  
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00158-00  
INTERESADOS: : DENIS VELASCO CAMPO y OTROS  
CAUSANTE : CARMEN ROSA CAMPO DE VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALDONO – CAUCA

Caldono, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha llegado a Despacho el **ESCRITO DE SUBSANACION** a la demanda de **SUCESION INTESTADA**, de la causante **CARMEN ROSA CAMPO DE VELASCO**, propuesto por la señora **DENIS VELASCO CAMPO**, a través de mandatario judicial, abogado **DIEGO LUIS ARRECHEA**, con el fin de resolver sobre su rechazo, al respecto el Juzgado,

**CONSIDERA**

Mediante proveído calendado el veinte (20) de enero del año que corre, se concedió a la parte demandante término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado No. 02-2023, el día siguiente, dentro del término, el mandatario judicial presentó el escrito de subsanación, sin dar saneamiento a la totalidad de los yerros señalados en el proveído que inadmitió el libelo incoatorio, es así como:

1. En esta oportunidad aporta copia del folio del registro civil de nacimiento, acorde al requerimiento del despacho, debía aportar la copia del folio del registro civil de nacimiento del señor **ALDENAGO VELASCO CAMPO**, en tanto, acompaña la del señor **ABDENAGO VELASCO CAMPO**, pero, en el poder conferido al mandatario judicial, como a lo largo del escrito incoatorio, se refiere a **ALDENAGO VELASCO CAMPO**.

2. No actualizó el avalúo del bien inmueble objeto de adjudicación, es así como aporta el correspondiente a 2022.

3. No aporta copia del folio del registro civil de nacimiento de los señores **YILBER VELASCO ALMENDRA** y **DIANA VELASCO ALMENDRA**, para acreditar el parentesco con su padre **JAIR VELASCO CAMPO**, del cual tampoco hay copia del documento ya citado, y que les permita repudiar la herencia.

4. Aporta un pantallazo de inscripción del correo electrónico en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, - SIRNA-** pero al consultarse el mismo no figura haber realizado la misma, es decir, no dio cumplimiento al Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tal como se había solicitado por parte de este despacho.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este Despacho, y la demanda no puede ser subsanada de oficio, deberá rechazarse, disponiendo al mismo tiempo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

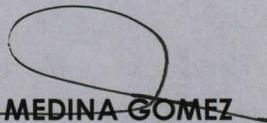
#### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **CARMEN ROSA CAMPO DE VELASCO**, propuesta por la señora **DENIS VELASCO CAMPO y OTROS**, a través de mandatario judicial, abogado **DIEGO LUIS ARRECHEA**, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso y por a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**